



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	ISAURO BOHORQUEZ FLOREZ
DEMANDADOS	HEREDS DE RAUL FLOREZ RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00017 00
ASUNTO:	AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

El Dr. GERMAN ARTURO OROZCO VANEGAS actuando según poder otorgado por el demandante ISAURO BOHORQUEZ FLOREZ, en los términos del art. 93 CGP, presenta reforma a la demanda, para cuyo efecto arrima debidamente integrado el libelo demandatorio.

El objeto de la reforma va encaminada a aclarar, sustituir y modificar los demandados contra quienes se dirige la acción.

En este sentido el artículo 93 del C.G.P., establece:

“El demandante podrá corregir, aclarar, o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.- Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentar debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

En efecto, se incluyen como nuevos demandados, los herederos de MARCO PAUL FLOREZ RODRIGUEZ, señores BLANCA LILIA FLOREZ GONGORA, NERY YANETH FLOREZ GONGORA, BETTY FLOREZ GONGORA, BLANCA YURANY FLOREZ RODRIGUEZ, JOSE LIBARDO FLOREZ GONGORA, DAVID LEONARDO FLOREZ GONGORA Y JOHANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ, a quienes se adjudicó en la sucesión del citado y quienes figuran además en el certificado especial para pertenencia como titulares del derecho real de dominio entre otros. Allega éste documento, lo propio que el certificado de libertad del predio



donde se registran éstos. De igual forma incluye al señor JOSE SOFONIAS FLOREZ, a quien se envía notificación previa como demandado.

Atendiendo a que se dan las condiciones determinadas por el art. 93 CGP para reformar la demanda, dada la aclaración y sustitución de demandados, se accederá al pedimento del togado, a quien se reconocerá personería para actuar y se tendrá en cuenta la reforma presentada.

Se notificará por el interesado este proveído a los demandados NERY YANETH FLOREZ GONGORA, JOSE LIBARDO FLOREZ GONGORA, JOSE SOFONIAS FLOREZ ENCISO, DAVID LEONARDO FLOREZ RODRIGUEZ, JOHANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ, BLANCA YURANY FLOREZ RODRIGUEZ y JOSE SOFONIAS FLOREZ ENCISO, de quienes se aporta la notificación previa y de lo cual se entregará constancia para que obre en el proceso, toda vez que con relación a los indeterminados ya se surtió el emplazamiento.

Como el oficio de la inscripción de la demanda fue objeto de devolución, se ordenará por secretaria con los nuevos datos, enviar oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá.

Así mismo dado el pedimento de la Agencia Nacional de Tierras, quien requiere documentación para emitir el concepto respectivo, se dispondrá correr traslado del mismo al apoderado de la parte acora, para que suministre la que tenga en su poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal e Nocaima Cundinamarca,

RESUELVE:

1°. Reconocer personería para actuar al Dr. **GERMAN ARTURO OROZCO VANEGAS**, abogado titulado identificado con C.C. No. **1.023.877.013** y T.P. No. **271.488**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

2°. Aceptar la reforma de la demanda presentada por el apoderado del demandante dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, en los términos a que refiere la misma.

3°. Enviar por Secretaria, oficio para la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta la reforma presentada.

4°. Remitir copia del auto admisorio de la demanda y de este proveído a los demandados, para surtir la notificación, dando cumplimiento al artículo 6, inciso 5° del decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente, de lo cual se entregará evidencia para que obre en el proceso, teniendo en cuenta la notificación previa realizada a los mismos.

5°. Correr traslado de la solicitud de la Agencia Nacional de Tierras al apoderado demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9c01ba7bd82c7ccb3080d81155b41ed6d6b0be993104b65d243ad04783508c**

Documento generado en 04/10/2022 05:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>